



BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00043-00

ACCIONANTE: HOCOL S.A

ACCIONADO: AGROPECUARIA GANADERA LA ROMA S.A.S

ASUNTO: RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la Dra. Cindy Larios Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.289.091 en calidad de apoderada judicial de HOCOL S.A, presenta demanda de solicitud de avalúos de perjuicios para servidumbre contra la AGROPECUARIA GANADERA LA ROMA S.A.S.

Observa este Despacho, además, que en expediente del presente proceso reposa memorial de fecha 27 de marzo de 2023 allegado desde el correo electrónico cindy.larios@petroseismicsservices.com en el cual solicita el retiro de la demanda.

Por lo anterior el Despacho considera procedente el retiro de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda con Radicado 08078408900120230004300 presentada por **HOCOL S.A** en contra de **AGROPECUARIA GANADERA LA ROMA S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en **TYBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:
El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 25 DE ABRIL del 2023.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

A.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA